

AYUNTAMIENTO DE CORIPE.



**LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD
VIAL EN SU MODALIDAD DEL
ARTÍCULO 384 DE LA
L.O. 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE DEL
CÓDIGO PENAL
AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

A lo largo de la presente lectura, se desarrollarán una serie de pautas que serán de gran utilidad para nuestra ciudadanía Coripeña, donde comprenderemos el grave problema que se nos plantea a la hora de conducir cualquier tipo de vehículo a motor o ciclomotor donde evidentemente será necesaria la obtención de algún tipo de permiso o licencia de conducir.

Necesariamente, como piedra angular es importantísimo conocer la existencia del Código Penal Español, el cual se encuentra regulado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, donde tras su modificación por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se abordaron temas tan importantes como el castigo de conductas ilícitas durante la conducción de vehículos a motor o ciclomotores en cuanto a la obtención o carencia de ningún tipo de permiso o licencia de conducción, encuadradas en sus castigos con penas de prisión, sanciones administrativas o incluso trabajos en beneficio de la comunidad.

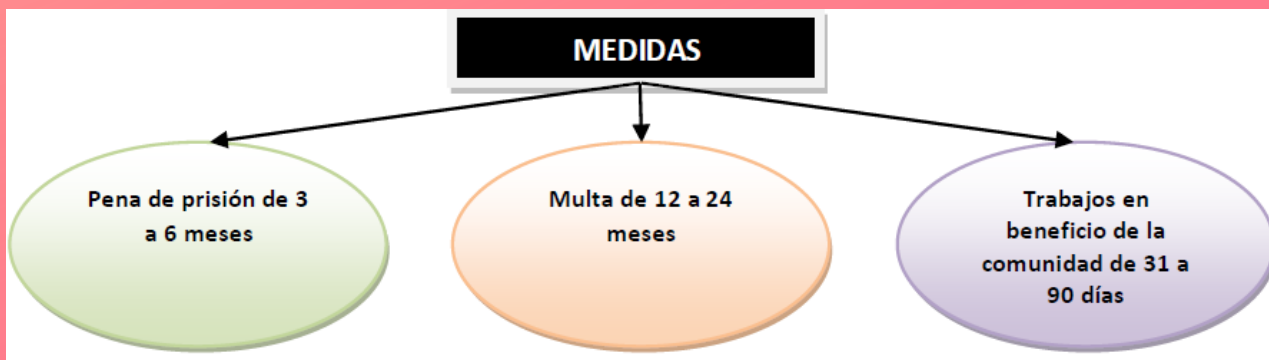


Así, el artículo 384 del citado Código Penal nos dice literalmente:

“El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.”

De la lectura anterior, se extrae que el conductor que circule sin la obtención de ningún tipo de permiso o licencia que le habilite a la conducción de vehículos, se encontrará cometiendo un Presunto Delito Contra la Seguridad Vial, que conllevará alguna de las medidas que se exponen a continuación:



Es Evidentemente para los casos en los que el conductor se enfrente al Delito contra la Seguridad Vial, será el Juez competente quién establezca la pena a cumplir por el presunto Investigado pero siempre se le impondrá una de las tres reseñadas en anterioridad.

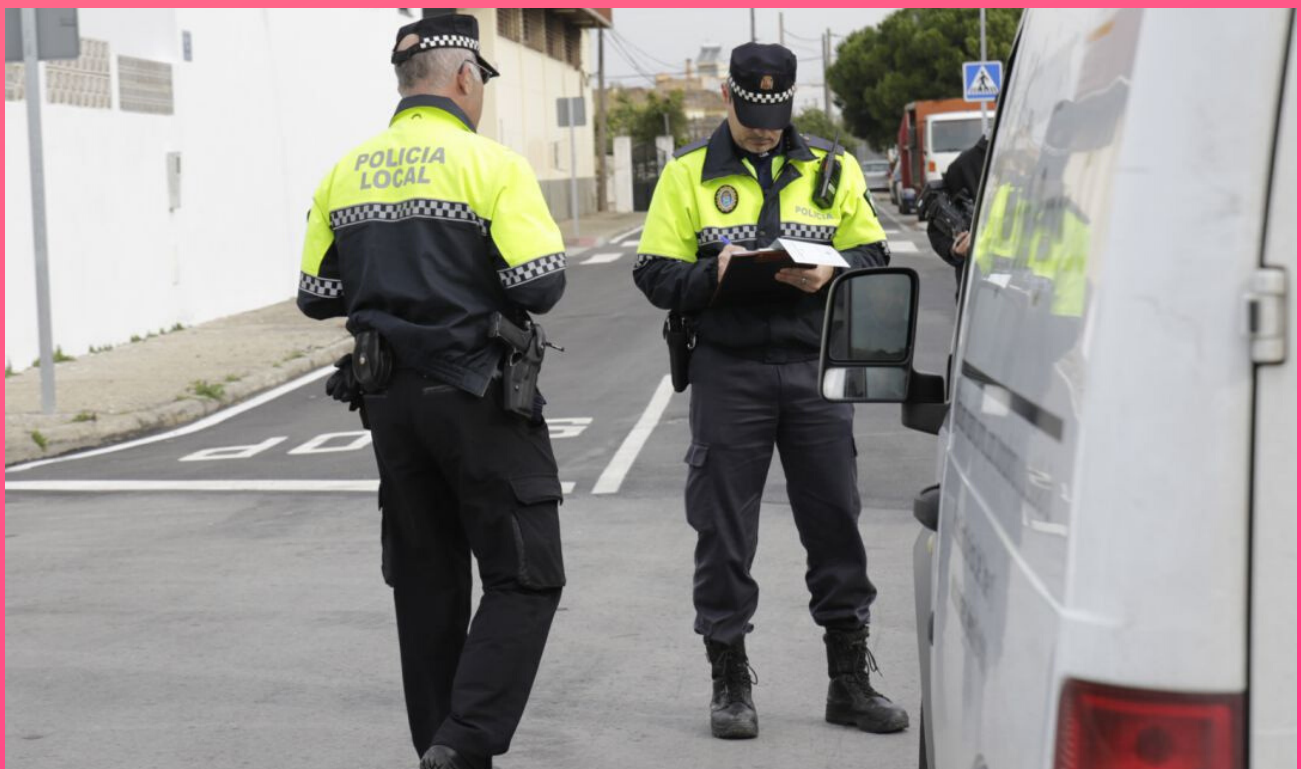
Paralelamente, el Juez podrá imponer dentro de unos límites establecidos, la duración de la pena, que mayormente dependerá de la gravedad de los hechos acaecidos así como de las circunstancias personales del Investigado tales como antecedentes penales por hechos similares, que la intervención Policial con el Investigado venga precedida de un accidente de tráfico, etc.

Igualmente, es de especial consideración saber que la comisión de esta tipología de delitos puede producirse por:

- La pérdida total de los puntos establecidos en el permiso de conducir.
- La privación cautelar o definitiva del permiso de conducir mediante resolución judicial.
- Conducción de un vehículo sin haber obtenido nunca el permiso o licencia que le habilite para ello.

Es cierto que no siempre que se conduce un vehículo a motor con alguna deficiencia en su documentación, nos conllevará a la consumación de un delito castigado en el Código Penal, pero por el contrario sí que estaremos cometiendo una infracción administrativa, como por ejemplo:

- Conducir un vehículo a motor con el permiso de conducir caducado. Este caso conllevará una infracción administrativa aunque el desconocimiento en algunas personas debido a diferentes bulos les haga pensar que al encontrarse el permiso de conducir en situación de CADUCADO, los mismos ya han perdido su permiso de conducir y creen que deben volver a obtenerlo a través de la Jefatura Provincial de Tráfico.



A modo de conclusión haremos hincapié en que el pasado 1 de julio de 2019, se cumplieron 13 años de la entrada en vigor del permiso de conducir por puntos en nuestro país. Esta entrada en vigor del año 2006 del permiso por puntos, estableció que los conductores que no hayan perdido puntos en su permiso de conducir, recibirán un punto más por buenos hábitos o comportamientos en la conducción hasta llegar a la totalidad de 15. Por ello nos gustaría precisar las siguientes cuestiones:



¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR MI SALDO DE PUNTOS? Para ello deberás entrar en la web www.dgt.es y clicar en la pestaña “consulta de saldo de puntos”.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, la cual sufrió una modificación por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, Capítulo IV “de los Delitos contra la Seguridad Vial”, artículo 384.
- www.dgt.es

PUBLICACIÓN: BENITO JOSÉ MUÑOZ PÉREZ
JOSÉ GÓMEZ DEL VALLE